
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS

DIRECCIONALIZAN LOS ELEMENTOS CENTRALES DE CONCEPTUALIZACIÓN Y POLÍTICA PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y/O CON DISCAPACIDAD

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.221 de fecha 24 de agosto de 2017, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación resolución signada con el número 035 de fecha 24 de agosto de 2017, mediante la cual dicta las normas que direccionalizan los elementos centrales de conceptualización y política para la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad.

La resolución tiene por objeto regular los elementos centrales de la conceptualización y política para la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, así como las específicas de sus áreas de atención y programas de apoyo para su debida aplicación (artículo 1).

Finalidades de la resolución:

- 1.- Garantizar la atención educativa integral a las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, en igualdad de condiciones y oportunidades, congruente con las bases fundamentales de la modalidad de Educación espacial como variante escolar.
- 2.- Formar personas en, por y para la vida, en el ejercicio democrático y protagónico, en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social, amante de la paz y en defensa de la libertad, soberanía, integridad territorial y autodeterminación de nuestra nación, asumiendo el trabajo liberador en la participación activa y responsable.
- 3.- Orientar el proceso educativo de los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, en el marco de los principios rectores que rigen a la modalidad de Educación Especial, desarrollando las líneas estratégicas de atención educativa y aplicando el modelo de atención educativa integral.
- 4.- Lograr la aplicación efectiva de la conceptualización y política de la modalidad de Educación especial mediante las articulaciones intrasectoriales e intersectoriales requeridas.
- 5.- Impulsar la atención educativa integral como derecho de toda persona con o sin necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, de ser atendidas por docentes y profesionales de disciplinas afines, asumiendo la interdisciplinariedad como referente teórico y metodológico.

6.- Fomentar el respeto a la diversidad, la solidaridad, la formación integral de las personas en función de las diferencias individuales, ritmos, modos y estilos de aprendizaje que le permitan el reconocimiento de sí mismo con dignidad como ser social (artículo 2).

La resolución tiene como ámbito de aplicación, las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional Estatal, Municipal y los entes descentralizados y las instituciones privadas del subsistema de educación básica (artículo 3).

Las disposiciones de la resolución son de orden público, interés público e interés general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza (artículo 4).

La conceptualización y política para la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, a través de sus áreas de atención y programas de apoyo, asume:

1.- Al estudiante como ser social, en interacción con las otras personas y el medio ambiente, participando socialmente en forma activa, protagónica y consciente, capaz de transformarse a sí mismo y a su sociedad.

Desde esa visión humanista, social y axiológica, los valores colectivos e individuales tales como educación y trabajo, solidaridad, libertad, igualdad, paz, justicia social, y corresponsabilidad en pro de la solidaridad social, el bien común, y el buen vivir.

3.- epistemológicamente, la construcción social del conocimiento que entiende el proceso de enseñanza aprendizaje como un proceso dialéctico y de mediación consciente e intencional.

4.- Pedagógicamente, el constructivismo social, la educación popular y liberadora para la vida y el trabajo, como referentes que direccionan desde una perspectiva socio-histórica-cultural, el fin de la educación.

5.- La educación como hecho permanente de significación social, constituye un continuo pedagógico que responde a las etapas del desarrollo evolutivo del educando.

6.- el aprendizaje como producto del proceso de apropiación colectiva de la cultura y la interacción social del estudiante, sus padres y el docente, en un ambiente contextualizado y significativo.

7.- Al docente como mediador, evaluador, orientador, administrador, investigador, solo líder social y agente de transformación social.

8.- A la escuela como organización social, microsociedad, donde se reproducen los valores, costumbres, supuestos, saberes y culturas de la sociedad, espacio del quehacer comunitario, de paz, de construcción social del conocimiento y de atención a la diversidad.

9.- Que el desarrollo físico de la persona con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, la estructuración y funcionamiento del sistema nervioso, está determinado por la calidad del proceso de maduración en función de las condiciones sociales y de vida.

10.- Psicológicamente, la personalidad del estudiante como resultado de la interrelación de las condiciones biológicas de la persona y sus condiciones sociales, producto de las relaciones familiares, escolares y con el resto de miembros de la sociedad, donde el factor social es relevante en su desarrollo y en los procesos psíquicos superiores.

11.- Que en virtud de los fines de la modalidad de Educación Especial, se determine la necesidad de crear las condiciones básicas en el hecho educativo para el desarrollo armónico e integral de su personalidad (artículo 5).

Los principios de la conceptualización y política de la modalidad de Educación Especial, de sus áreas de atención y programas de apoyo son: educación liberadora, universidad, diversidad, formación integral, unidad, educación y trabajo, práctica de equidad-inclusión, prevención, corresponsabilidad social e integridad social (artículo 6).

La modalidad de Educación Especial, desarrolla dos líneas estratégicas: i) Atención educativa Integral de niños, adolescentes, jóvenes, adultos en los planteles y servicios de modalidad de educación especial y, ii) la atención educativa integral de niños, adolescentes, jóvenes, adultos integrados en las instituciones y centros educativos de los niveles y modalidades del subsistema de educación básica (artículo 7).

La atención de educación integral se desarrolla en las instituciones, centros educativos y servicios oficiales y privados, para el ingreso, permanencia, prosecución y culminación de estudios de los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o discapacidad para desarrollar al máximo sus potencialidades y personalidad (artículo 8).

A los fines de la atención educativa integral se asume el modelo desde edades tempranas hasta la adultez: i) Se fundamenta en una visión humanista social asumiendo la interdisciplinariedad como referencia teórico y metodológica; ii) Se sustenta en un enfoque educativo y potenciador del desarrollo de la persona con necesidades educativas especiales y/o discapacidad, partiendo de sus potencialidades y condiciones, permitiendo así el desarrollo y propiciando su formación ciudadana, entendida como proceso de preparación en, por y para la vida; iii) Los métodos, recursos especializados y adaptaciones curriculares son determinados por las características y condiciones de las personas con necesidades educativas especiales y/o discapacidad, en correspondencia con el currículo de los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica, donde se encuentren ubicados los estudiantes; iv) Reconoce la incidencia de factores escolares y extraescolares en la atención educativa integral de su estudiantado, que implican acciones de articulación desde una dimensión intra e intersectorial; v) Consolida elementos fundamentales en la atención educativa integral, determinados objetivos en función de los fines y propósitos de la Educación Venezolana, que corresponde a sus diferentes etapas de desarrollo y constituyen un eje vertical articulador, en el continuo de atención pedagógico desde la concepción hasta la adultez (artículo 9).

A los fines de garantizar la operatividad de la conceptualización y política de atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales y/o discapacidad, la modalidad de educación especial se estructura en áreas de atención y programas de apoyo, en correspondencia con las condiciones (artículo 10).

Las instituciones educativas adscritas a la modalidad de educación especial deben:

1.- Garantizar atención educativa integral a los estudiantes con condiciones o situaciones biopsicosociales prolongadas, que generan necesidades educativas especiales y/o discapacidades de grupos etarios de tres (3) años a quince (15) años de edad.

2.- Garantizar atención educativa integral a la población con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, a partir de los quince (15) o más años de edad hasta la adultez, en la formación para la vida y el trabajo productivo y liberador, con el fin de lograr su inserción laboral (artículo 11).

Los servicios adscritos a la modalidad de educación especial, atienden población periódica desde edades tempranas hasta la adultez y deberán estar organizados estructuralmente, según la atención educativa integral que presta a la población que atiende. Garantizan además la atención integra a la población con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, que se encuentra integrada en los planteles oficiales o privadas de los niveles y otras modalidades del subsistema de educación básica o en instituciones o centro educativo de la modalidad de educación especial, según la condición que presente (artículo 12).

A partir de la recepción de la persona con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, la institución educativa respectiva procederá a evaluarla a la brevedad, a través del equipo interdisciplinario o en su defecto en articulación con los profesionales de otros servicios o de instituciones de otros sectores, determinando la institución educativa, así como también la atención interdisciplinaria a la cual tiene derecho sin discriminación, a la aplicación de métodos, recursos especializados y adaptaciones curriculares que requiere (artículo 13).

La modalidad de educación especial establece dos líneas de acción para la administración de su conceptualización y política educativa: 1.- La intrasectorialidad como la articulación política, programática y operativa entre la modalidad de educación especial y los niveles y modalidades del subsistema de educación básica, para la planificación, ejecución y seguimiento de programas de atención educativa integral y/o con discapacidad; 2.- La intersectorialidad como la articulación política, programática y operativa entre la modalidad de Educación Especial y los sectores gubernamentales, no gubernamentales y las organizaciones sociales para la planificación, ejecución y seguimiento de programas de prevención, atención integral, atención educativa integral e integración social, laboral y productiva de niños, adolescentes, jóvenes y adultos en necesidades especiales y/o con discapacidad (artículo 14).

La Dirección General de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación a través de sus instituciones o centros educativos queda encargada de cumplir con la resolución (artículo 15).

Se derogan todas las resoluciones, circulares y actos administrativos que contravengan la resolución (artículo 16).

Cualquier duda en la interpretación y aplicación de la resolución será resuelta por el Despacho del Viceministro de Educación Inicial y Primaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación (artículo 17).

El Ministerio del Poder Popular para la Educación y las personas sujetas al ámbito de aplicación de la resolución deberán adecuar su organización y funcionamiento a su contenido (artículo 18).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 19 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

24 de agosto de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*